

556

Puede N. S. se adaptarse este parecer del Contrador  
 aumentar uno ochavo por libra en dos meses a  
 mas a los tres a la Contrata. Sin que aion que  
 por este regulado y agurado con unmo a lau 11266 in  
 robar a lo de mieren a aumento de la carga que los  
 do maravedies e importen 17527. A con 2. m. o. n.  
 de vafador a estos los 986. 22. con 8. m. por la difere  
 encia indicada al valor de lau mismo 11266. ann.  
 de la el respeto a 6. m. a la 8. el costo de rido que  
 queda lo puede N. S. graduar como aion del exco  
 g. es factible haya en la venta y consumo en el  
 carbon con motivo a la subida de mientera y de  
 mas circunstancias a la estacion o prevenia  
 a el mismo el abateron presente a si al fin  
 a cada año la certificacion compeseme a la  
 Administracion por donde se acredite el impor  
 te de otra Imposicion y que en caso que esto no exa  
 ra el que se le ha calculado se obligue a debol  
 ver la diferencia q. resulte al aumento en la  
 venta a otros dos meses a 8. m. libra. o Remita  
 lo de farlos por la vafa de consumo que fue  
 de haver en los mismos a este aumento sin  
 que le quede aditio para pedir Remeraci.  
 on en el caso que haya la venta a los dies me  
 ses y vafa la a los dos con que se le Remune  
 ran pues vafando enas por consecuencia  
 vafa el valor calculado para el Rime  
 gio y Remuneracion.

Asi lo tiene el Contrador salvo  
 el parecer de N. que con arreos  
 a el entodo obrara lo man a veta  
 do como a costumbres y en propio

